Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

NUMERO:

CONSTITUCION SIMULTANEA DE DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A."----------

CUANTIA: US$ 339.200,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día, martes veinte de Julio del año dos mil diez, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN,** Notaria Titular Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen la señorita **ISABELLA SOIZICK ZELLER ZEA,** quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad; y el señor **VINCENT ANTOINE ZELLER ZEA,** quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad.- Los comparecientes se declaran capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a otorgar ésta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así.----------

SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA Y MAS DECLARACIONES Y CONVENCIONES, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:----------

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima **AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A.,"** las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidad y estado civil, se expresan a continuación: **UNO-UNO).** ISABELLA SOIZICK ZELLER ZEA;----------

UNO-DOS). VINCENT ANTOINE ZELLER ZEA.----------

Los fundadores mencionados son todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, intervienen por sus propios y personales derechos y ambos son de estado civil soltero.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía **AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A."**----------

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A."----------

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.----------

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.- Con la denominación de **AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A.,"** se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías del Ecuador y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.----------

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente a la producción, venta y comercialización

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

de CACAO en el Ecuador. La compañía podrá efectuar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de su objeto social.----------

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas República del Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.----------

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO. El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contando a partir de la inscripción de la Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales.----------

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($339.200.oo), dividido en Trescientas treinta y nueve mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de una valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1.oo) cada una, numeradas desde la uno a la trescientas treinta y nueve mil doscientas inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.

NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un Título de Acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.----------

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.----------

ARTÍCULO OCTAVO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto señale.----------

ARTÍCULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.----------

ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS. Toda convocatoria a los accionistas, para la

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así, en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que

deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales, C), y E) del Articulo Décimo Octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por .lo menos, la cuarta parte del Capital Social.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta u actuara de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

en la misma sesión. El sistema que habrá, de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- A). Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; B). Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; C) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; D) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; E) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; F) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; G) Reformar el presente Estatuto; H) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; I). Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía y su gravamen;

y, J). Las demás atribuciones permitidas por la Ley.----------

CAPÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL DIRECTORIO: La Compañía contará con un Directorio conformado por cuatro Directores Principales con voz y voto. Los Directores Principales serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General de Accionistas deberá nombrar dos Directores Suplentes. Los Directores Suplentes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos; y, en el orden de su nombramiento, reemplazarán a los Directores Principales que se ausenten temporalmente. Si la ausencia es definitiva, el Director Suplente reemplazará al Director Principal por el tiempo que a este último le faltare para completar el período para el que fue elegido, salvo que la Junta General de Accionistas designe a un nuevo Director Principal.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO: Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Para instalar una sesión del Directorio se requiere la presencia de al menos dos de los miembros del Directorio, uno de los cuales deberá necesariamente ser Director Principal. Cuando el Directorio no pueda sesionar, el Secretario del Directorio hará constar en el respectivo Libro de Sesiones de Directorio la razón de

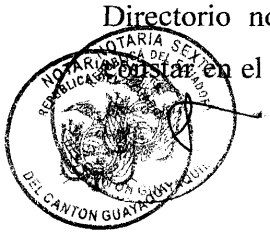

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

tal circunstancia. Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto una vez por semana en el día que se señale en el respectivo reglamento interno del Directorio. Tales sesiones serán presididas por el Presidente o Gerente General, y en forma alternada o rotativa. Las sesiones extraordinarias sólo podrán ser convocadas por uno de los Directores Principales y con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación al día de la sesión; en estas sesiones sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria. Las sesiones extraordinarias del Directorio serán presididas por el Directorio Principal que las haya convocado. El Directorio podrá invitar para que participen en sus sesiones a las personas que considere conveniente, las que no tendrán derecho a voto.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. Sin embargo, se requerirá de unanimidad cuando el Directorio estuviere integrado solamente por un Director Principal y los otros Directores sean Directores Suplentes que se encuentren reemplazando a los Principales. Los demás asuntos relacionados con el funcionamiento del Directorio serán regulados en el respectivo reglamento interno.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:----------

UNO.- Dirigir y supervisar los negocios y actividades de la Compañía;----------

DOS.- Conocer y aprobar la organización de la Compañía con su organigrama estructural y funcional y fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados;----------

TRES.- Aprobar los reglamentos de la Compañía que deberán ser presentados a su consideración por los Gerentes de Área a través del Gerente General;----------

CUATRO.- Conocer y aprobar las propuestas de estrategias de mercado y políticas financieras, comerciales, de inversión, aplicación de nueva tecnología y de producción de la Compañía, enviadas al Presidente y/o Gerente General de la Compañía;

CINCO.- Autorizar la contratación de cualquier tipo de financiamiento que la Compañía requiera;----------

SEIS.- Autorizar la contratación de nuevos trabajadores o de reemplazos;----------

SIETE.- Designar, remover y conocer las renuncias de los Gerentes y Subgerentes de Área, de conformidad con el organigrama aprobado, y señalarles las remuneraciones correspondientes, así como confirmar o vetar los nombramientos de los jefes, subjefes, supervisores y demás funcionarios de cada área;----------

OCHO.- El Directorio deberá conocer y aprobar los permisos que soliciten los Gerentes y Subgerentes de Área para ausentarse por períodos prolongados, solicitudes que deberán ser presentadas al Directorio con la debida anticipación. El Directorio no podrá conceder a estos funcionarios el permiso que soliciten si previamente no se ha determinado cómo funcionará el departamento a su cargo durante su ausencia;----------

NUEVE.- Establecer las remuneraciones de los trabajadores de la Compañía. Ningún aumento de sueldo podrá llevarse a cabo sin la aprobación del Directorio;----------

DIEZ.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo y al Contralor General, así como fijar su remuneración;----------

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

ONCE.- Fijar los límites de competencia de cada área o departamento de la compañía, especialmente en los casos en que una actividad determinada se encuentre vinculada a varios departamentos o áreas. Cuando por esta razón surjan conflictos de competencia entre varias áreas o departamento, el Directorio decidirá cuál es el departamento competente y responsable y su decisión será de carácter obligatorio;----------

DOCE.- Conocer y aprobar convenios de asesoría;----------

TRECE.- Analizar y aprobar los balances mensuales y presupuesto anual que le deberá presentar el Gerente General, así como los cambios al presupuesto anual que puedan introducirse en el año de su aplicación;----------

CATORCE.- Autorizar al Presidente y Gerente General para que puedan enajenar, dar en arriendo o gravar los bienes inmuebles, muebles y demás activos fijos de la Compañía, salvo las acciones, participaciones o derechos en otras Sociedades, pues tal atribución corresponde a la Junta General;----------

QUINCE.- Autorizar la adquisición de muebles o de activos fijos que tengan un valor superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US$20.000,00);----------

DIECISÉIS.- Autorizar el otorgamiento de cualquier tipo de garantías o avales;----------

DIECISIETE.- Designar a los funcionarios que podrán girar cheques, y siempre mediante el sistema de firmas conjuntas;

DIECIOCHO.- Determinar cuáles son los funcionarios que deben rendir caución y el monto de ella;----------

DIECINUEVE.- Conocer las propuestas del Gerente General con respecto a proyectos de financiamiento;----------

NOTARÍA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

VEINTE.- Analizar y resolver todo proyecto de expansión cuando requiera de una inversión superior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000,00). En estos casos el Directorio deberá discutir dicho proyecto en dos sesiones diferentes, por lo menos, y puede solicitar la opinión del Consejo Consultivo;----------

VEINTIUNO.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y,----------

VEINTIDÓS.- Resolver cualquier asunto de carácter urgente, que no siendo de su competencia, deba resolverse inmediatamente en beneficio de la Compañía, siempre que dicho asunto no sea uno de los que por la ley o el estatuto sólo pueda ser resuelto por la Junta General de Accionistas. La resolución del Directorio será de cumplimiento obligatorio, mientras que la Junta General de Accionistas no la rectifique. La rectificación no tendrá efecto retroactivo.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:------

A). Ejercer, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B). Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; C). Firmar los títulos o Certificados de acciones en unión del Gerente General – Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; y, E). Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL
NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

extrajudicial de la Compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: A). Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; B). Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los certificados provisionales y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; C). Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; D). Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, E). Las demás que para el Administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.----------

CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.----------

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL
NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieren sus veces.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DECLARACIONES. Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su integridad, y pagado, en un ciento (100) por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera:----------

UNO-UNO). El señor **VINCENT ANTOINE ZELLER ZEA** ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 400.oo) mediante el aporte de dicha suma, en numerario.----------

El pago en numerario consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, extendido por el BANCO BOLIVARIANO S.A., el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura.----------

UNO-DOS). La señorita **ISABELLA SOIZICK ZELLER ZEA,** ha suscrito TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La señorita **ISABELLA SOIZICK ZELLER ZEA,** con el objeto de pagar el valor de las

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, procede a aportar y transferir en propiedad plena a favor de la compañía AGRICOLAS CACAO LANCACAO S.A., que por medio de la presente Escritura Pública se constituye, los siguientes bienes inmuebles, a saber:----------

El primer inmueble materia del presente aporte está identificado con el número SIETE y se encuentra ubicado en el sector conocido como BEJUCAL, en la Comuna San Lorenzo del Mate, parroquia JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO), del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, identificado con el código catastral número nueve once setenta y cuatro noventa cincuenta y nueve, cuyos linderos y dimensiones son: **Por el Norte:** Con el Lote Número uno en posesión de Eduardo Falquez Ayala con DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO metros; y con el lote número dos en posesión de CARLOS CANDADO con NOVECIENTOS DIEZ metros; y con el Lote Número TRES de posesión de FERNANDO URIÑA con CUATROCIENTOS NOVENTA metros; y; con el lote cuatro de posesión de JULIO MURILLO con quinientos cincuenta metros; desde el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco de latitud norte y quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco de longitud oeste; pasando hasta el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil quinientos noventa de la latitud norte y quinientos ochenta y un mil seiscientos veinte de longitud oeste; hasta el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil quinientos diez de la latitud norte y quinientos ochenta, doba este

setecientos cincuenta y tres de longitud oeste; **Por el Este:** Con terrenos comunales con quinientos doce metros; desde el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil quinientos diez de latitud norte y quinientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y tres de longitud oeste; hasta llegar al punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil de latitud norte y quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta de longitud oeste. **Por el Sur**: Con terrenos comunales con seiscientos noventa y ocho metros por una parte; por otra parte un mil cuarenta y cinco metros; y, por otra con setecientos sesenta y cinco metros, desde el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil trescientos ochenta de latitud norte y quinientos ochenta mil trescientos setenta y cinco de longitud oeste; pasando por el punto de la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y cinco de latitud norte y quinientos ochenta y un mil setenta y cinco de longitud oeste; pasando también por el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil de latitud norte y quinientos ochenta y dos mil de longitud oeste; hasta llegar al punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil de latitud norte y quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta de longitud oeste. **Por el Oeste**: Con el lote número Seis posesión de LUIS LEÓN LADINES con un mil doscientos cinco metros desde el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco de latitud norte y quinientos ochenta mil ochocientos noventa y cinco de longitud oeste; hasta el punto ubicado en la coordenada número

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

millones setecientos treinta y un mil trescientos ochenta de latitud norte y quinientos ochenta mil trescientos setenta y cinco de longitud oeste:----------

Todo lo cual da un área de CIENTO CUARENTA HECTÁREAS.

UNO-DOS-UNO.- HISTORIA DE DOMINIO: El accionista fundador aportante adquirió el dominio del inmueble antes descrito mediante Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca celebrada con los cónyuges Jaime Alfredo Baquerizo Yela y Señora Grace Alexandra Sosa Rivera de Baquerizo el siete de febrero del dos mil seis ante el Notario Décimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Germán Castillo Suárez, e inscrita en el registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil dieciocho de abril de dos mil seis en el tomo veintiuno de fojas diez mil cuatrocientos cincuenta y tres a diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, número cuatro mil setecientos sesenta y cinco del Registro de Propiedades.----------

Mediante Escritura Pública celebrada el día ocho de mayo del dos mil seis ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Guayaquil se realizó la cancelación de la Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar que pesaba sobre el antedicho inmueble. Dicha escritura fue inscrita el día dieciséis de mayo del dos mil seis en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, en el tomo veintisiete de fojas trece mil tres a trece mil cuatro, con número seis mil ciento seis del Registro de Hipotecas y Gravámenes.----------

Los cónyuges Jaime Alfredo Baquerizo Yela y Señora Grace Alexandra Sosa Rivera de Baquerizo a su vez adquirieron el dominio del antedicho inmueble mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Ortiz, el nueve

diciembre del dos mil dos e inscrita en el Registro de la Propiedad el diecinueve de febrero del dos mil tres.----------

UNO-TRES).- El otro inmueble materia del presente aporte es un terreno agrícola identificado con el número SEIS, ubicado en el sector conocido como BEJUCAL, en la comuna "San Lorenzo del Mate", parroquia JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO), del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, identificado con el código catastral nueve cero ocho cuarenta y tres cero tres noventa, cuyos Linderos y Dimensiones son: **Por el Norte**: Con el lote número UNO de posesión de Eduardo Falquez Ayala con novecientos noventa y dos metros; y, por otro lado con trescientos setenta y cinco metros; desde el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y dos mil doscientos ochenta y dos de latitud norte y quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos tres de longitud oeste; pasando por el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y dos mil setecientos treinta y cinco de latitud norte y quinientos ochenta mil ochocientos treinta y tres de longitud oeste; hasta el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco de latitud este y quinientos ochenta mil ochocientos noventa y cinco de longitud oeste; **Por el Oeste:** Con el lote número SIETE de posesión de JAIME BAQUERIZO con un mil doscientos cinco metros; desde el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco de latitud norte y quinientos ochenta mil ochocientos noventa y cinco de longitud oeste; hasta llegar al punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil trescientos ochenta de latitud norte y

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

quinientos ochenta mil trescientos setenta y cinco de longitud oeste; **Por el Sur:** Con terreno de posesión de EDGAR GUERRA con ochocientos quince metros por una parte; por otra parte setecientos cincuenta y cinco metros; y, por otra con trescientos treinta metros, desde el punto ubicado en la coordenada nueve millones setecientos treinta y dos mil novecientos trece de latitud norte y quinientos setenta y nueve mil ciento once de longitud oeste; pasando por el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y siete de latitud norte y quinientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve de longitud oeste; pasando también por el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y siete de latitud norte y quinientos ochenta mil veintinueve de longitud oeste; pasando igualmente por el punto ubicado en la coordinada número nueve millones setecientos treinta y dos mil doscientos veintiuno de latitud norte y quinientos ochenta mil trescientos treinta y cuatro de longitud oeste; así mismo pasando por el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta de latitud norte y quinientos ochenta mil veinte de longitud oeste; hasta llegar al punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y un mil trescientos veintiocho de latitud norte y quinientos ochenta mil sesenta y uno de longitud oeste; **Por el Oeste:** Con el canal de riego de CEDEGE con cuatrocientos setenta y cinco metros, desde el punto ubicado en la coordenada número nueve millones setecientos treinta y dos mil doscientos ochenta y dos de latitud norte y quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos tres de longitud oeste; hasta el punto ubicado en la coordenada

número nueve millones setecientos treinta y dos mil novecientos trece de latitud norte y quinientos setenta y nueve mil ciento once de longitud oeste.----------

Todo lo cual da un área de CIENTO CUARENTA HECTÁREAS.

UNO-TRES-UNO. HISTORIA DE DOMINIO. La accionista fundadora aportante adquirió el dominio del antes mencionado inmueble mediante Escritura Pública con celebrada LUIS FELIPE LEÓN LADINES ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Germán Castillo Suárez, el veintitrés de febrero del dos mil seis, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el treinta de marzo del dos mil seis en el tomo dieciocho de fojas ocho mil novecientos veintisiete a ocho mil novecientos veintiocho, número cuatro mil ochenta y tres del Registro de la Propiedad.----------

Mediante Escritura Pública celebrada el día ocho de mayo del dos mil seis ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Guayaquil se realizó la cancelación la Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de enajenar que pesaba sobre el antedicho inmueble. Dicha escritura fue inscrita el día dieciséis de mayo del dos mil seis en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, en el tomo veintisiete de fojas trece mil tres a trece mil cuatro, con número seis mil ciento veintiuno del Registro de Hipotecas y Gravámenes.----------

A su vez el señor LUIS FELIPE LEÓN LADINES adquirió el dominio mediante compraventa que hizo la comuna "San Lorenzo del Mate" debidamente representada por el cabildo comunal mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, con fecha nueve de diciembre del dos mil dos debidamente inscrita

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC012276-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A." XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ZELLER ZEA VINCENT ANTOINE	$400.00
TOTAL	$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE JULIO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

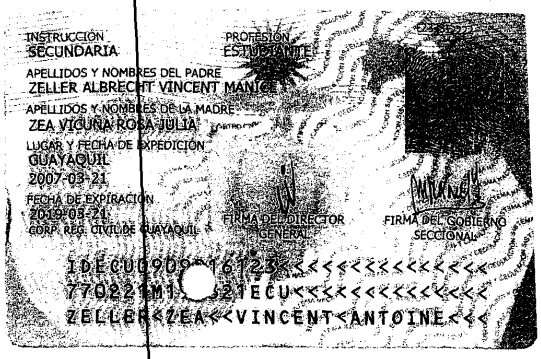

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARÍA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

INMOBILIARIA GUANGALA S.A.

PREDIO RUSTICO

LAS HACIENDAS

PROPIETARIO : ISABELLA SOIZICK ZELLER ZEA

LOTE 6 : UBICACIÓN SATELITAL **CODIGO CATESTRAL** **9430**

POR EL NORTE	9.732.282	N,-	579.403,00	O	PASANDO POR EL PUNTO	9.732.735	N,-	580.895	O
POR EL ESTE	9.732.913	N,-	579.111,00	O	PASANDO POR EL PUNTO	9.731.380	N,-	580.375	O
POR EL SUR	9.732.735	N,-	580.633,00	O	PASANDO POR EL PUNTO	9.732.477	N,-	579.579	O
POR EL OESTE	4.733.480	N,-	581.550,00	O	PASANDO POR EL PUNTO	9.732.913	N,-	579.111	O

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

INMOBILIARIA GUANGALA S.A.

PREDIO RUSTICO

LAS HACIENDAS

PROPIETARIO : ISABELLA SOIZICK ZELLER ZEA

LOTE 7 : UBICACIÓN SATELITAL **CODIGO CATESTRAL** **9994**

NORTE	9.732.282 N	579.403 O	PASANDO POR EL PUNTO	9.732.735 N	580.833 O								
ESTE	9.732.465 N	580.895 O	PASANDO POR EL PUNTO	9.731.780 N	580.375 O								
SUR	9.732.913 N	579.111 O	PASANDO POR EL PUNTO	9.732.477 N	579.559 O	PASANDO POR EL PUNTO	9.732.221 N	583.394 O					
						PASANDO POR EL PUNTO	9.731.650 N	580.020 O	HASTA LLEGAR LA PUNTO	9.731.328 N	580.061		
OESTE	9.732.282 N	579.403 O	HASTA EL PUNTO	9.732.913 N	579.111 O								

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
ABR	21	2010	12	14426664

CONTRIBUYENTE	CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL	CODIGO TRANSACC.
ZELLER ZEA ISABELLA SOIZICK.	9995	PDR

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONCEPTO

PAGO DE IMP. PREDIAL RUSTICO Y ADICIONALES 2010

TITULO DE CREDITO No. R10-0284

PARROQUIA: JUAN GOMEZ RENDON PREDIO: LOTE # 6

REGISTRO :9995 FICHA : 290

VALOR DE LA PROPIEDAD. $. 234,080.00TARIFA: 0.0002512289

	Val. Anual ($.)
IMP. PREDIAL RUSTICO	58.81
C. BOMBEROS	5.54

Impuesto: $. 58.81 Adicionales: $. 5.54 Dsctos: $. 5.88
Mora: $. 5.88 Coactiva : 0.00 Liq.: 15812072 Total: $. 64.35

VALOR RECIBIDO	
EFECTIVO	$.***********64.35
CHEQUES	$.************0.00
N/C y/o TRANSFER.	$.************0.00
TOTAL RECIBIDO	$.***********64.35

14426664

PAPELETA DOLAR CONTRIBUYENTE 14:36:18 14244321 SMS

DIRECTOR FINANCIERO | TESORERO MUNICIPAL | JEFE DE RENTAS

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

F.98.07.011

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
ABR	21	2010	12	14426666

CONTRIBUYENTE	CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL	CODIGO TRANSACC.
ZELLER ZEA ISABELLA SOIZICK	9994	PDR

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONCEPTO

PAGO DE IMP. PREDIAL RUSTICO Y ADICIONALES 2010

TITULO DE CREDITO No. R10-0283

PARROQUIA: JUAN GOMEZ RENDON PREDIO: LOTE # 7 "SEC

REGISTRO :9994 FICHA : 289

VALOR DE LA PROPIEDAD: $. 321,860.00TARIFA: 0.0006189665

	Val. Anual ($.)
IMP. PREDIAL RUSTICO	199.22
C. BOMBEROS	18.71

Impuesto: $. 199.22 Adicionales: $. 18.71 Dsctos: $. 19.92
Mora: $. 19.92 Coactiva : 0.00 Liq.: 15812074 Total: $. 217.93

VALOR RECIBIDO	
EFECTIVO	$.**********217.93
CHEQUES	$.************0.00
N/C y/o TRANSFER.	$.************0.00
TOTAL RECIBIDO	$.**********217.93

14426666

PAPELETA DOLAR CONTRIBUYENTE 14:36:18 14244322

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

DIRECTOR FINANCIERO | TESORERO MUNICIPAL | JEFE DE RENTAS

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
AGO	03	2010	4	14768484

CONTRIBUYENTE	CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL	CODIGO TRANSACC.
AGRICOLA CACAO LANCACAO S.A (APORTE)	2 INMUEBLES	ALC

CONCEPTO

ALCABALAS, REGISTROS, Y ADICIONALES

F. CELEBRACION CONTRATO: 01-07-2010 F. CELEBRACION ANT.

```
CUANTIA:  555,940.00    ALICUOTA:  200.00%  Art.   Porc.       0.00 %
Por los Primeros  $.          0.00  x 0.00% =              0.00
Por la Diferencia $.          0.00  x 0.00% =              0.00
Adic.  Alcabala a ECAPAG.  (A                            0.00
Adic.  Alcabala a EMAP. (Alcantarillado)                 2,779.70
Adic.  Alcabala a Concejo Prov.                          55.59
Adic.  Alcabalas Municipales                             5,559.40
(-)Dctos.Alcabalas,Adicion y Art    0.00%  0.00%        0.00
Impuesto al Registro Municipal            0.00%          0.00
Registro Concejo Provincial                              0.00
Recargo Registro Municipal                0.00%          0.00
Recargo Registro Concejo Prov.            0.00%          0.00
Tasa de Tramite Administrativo                           2.00
Tasa de Tramite Catastro-Transferencia 1 inmuebles       4.00

Total Impuesto de Alcabala Municipal: 8,400.69
Interes                               0.00     Tot. a Pagar: 8,400.69
```

VALOR RECIBIDO	
EFECTIVO	$.************1.99
CHEQUES	$.********8,398.70
N/C y/o TRANSFER.	$.************0.00
TOTAL RECIBIDO	$.********8,400.69

CH. BPA 1 1 $ 8,398.70

14768484

DIRECTOR FINANCIERO — TESORERO MUNICIPAL — JEFE DE RENTAS

TESORERIA MUNICIPAL CAJA 4 3 AGO 2010 PAGADO

APERTA DOLAR CONTRIBUYENTE

14565309

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA — CONTRIBUYENTE

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

R.U.C. 0990967946001

R.U.C 0990967946001

N° B- 0193240 ***IMPUESTO DE ALCABALAS*** **POR U.S.$** [illegible]

RECIBI de [illegible]

la cantidad de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON [illegible] DOLARES

POR CONCEPTO DEL [illegible] ADICIONAL

al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de

U.S.$ [illegible] por la transferencia

de dominio de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Según artículo__________del Título 13 de las Reformas a la Ley de Impuestos para la Junta de Beneficencia de Guayaquil que consta en la Ley de promoción de la inversión y participación ciudadana Reg. Ofic. # 144 del 18 de Agosto del 2000.

Guayaquil, ____________de

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el diecinueve de febrero del dos mil tres.----------

UNO-CUATRO) AVALUO DE LOS INMUEBLES APORTADOS: El accionista fundador no aportante, de conformidad al artículo 162 de la Ley de Compañías del Ecuador, ha avaluado el primer inmueble aportado establecido en la cláusula uno-dos en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (US$. 169.400) y, ha avaluado el segundo inmueble aportado establecido en la cláusula uno-tres en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (US$. 169.400), siendo la suma total de los inmuebles de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 338.800). Los accionistas fundadores declaran encontrarse conformes con el avalúo señalado para los lotes de terreno aportados, sin perjuicio de que responderán solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros por el valor asignado a los inmuebles.----------

UNO-CINCO) GRAVAMENES: El accionista aportante declara que sobre los inmuebles aportados no pesa gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo de lo cual se obliga al saneamiento de Ley.

UNO-SEIS) GASTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Todos los gastos que se generen por las transferencias de dominio de los inmuebles aportados al capital social de la compañía AGRICOLA CACAO "LANCACAO S.A.", que por la presente Escritura Pública se constituye serán a cargo del accionista fundador aportante. ----------

Anteponga y agregue usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

pública, dejándose constancia de que cualquiera de los accionistas queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Firma Abogado Andrés Suárez Trujillo. Registro del Colegio de Abogados del Guayas número trece mil ciento setenta y cuatro.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública.----------

Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscribe conmigo, la Notaria, en un solo acto.-

SRTA. ISABELLA SOIZICK ZELLER ZEA

C.C. 0910809 43-3

C.V.

SR. VINCENT ANTOINE ZELLER ZEA

C.C. 0909015 12-3

C.V.

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN **VEINTIUN FOJAS UTILES,** INCLUYENDO LA PRESENTE CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA,** DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A.";** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- **LA NOTARIA.**

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA 06
GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Tercero** de la **Resolución número SC.IJ.DJC.G.10. 0005491,** de fecha ~~diecisiete~~ de Agosto del dos mil diez, emitida por el Abogado Humberto Moya González, Intendente de Compañías de Guayaquil, mediante la cual resuelve aprobar la **Constitución de la Compañía AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A."** Guayaquil, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil diez.- **LA NOTARIA.** Enmendado diecisiete.- VALE.

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Panamá 809 y Víctor Manuel Rendón

Razón de Inscripción de Repertorio:

2,010 – 26,814

Conforme a la solicitud Número: 2010- 26814, detallo la siguiente razón de inscripción:

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Aporte en el tomo 69 de fojas 33715 a 33716, No.15339 del Registro de Propiedades, el Trece de Octubre de Dos Mil Diez, extendido(a) en:[Notaría Sexta] de [Guayaquil] el [20/jul/2010]; por: ([AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A." en calidad de ADQUIRENTE], [ZELLER ZEA ISABELLA SOIZICK en calidad de TRADENTE]); que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s): ([9994-289 CON MATRÍCULA: 121830]).
==========
2.- Aporte en el tomo 69 de fojas 33717 a 33718, No.15340 del Registro de Propiedades, el Trece de Octubre de Dos Mil Diez, extendido(a) en:[Notaría Sexta] de [Guayaquil] el [20/jul/2010]; por: ([AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A." en calidad de ADQUIRENTE], [ZELLER ZEA ISABELLA SOIZICK en calidad de TRADENTE]); que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s): ([9995-290 CON MATRÍCULA: 121515]).
==========

A continuación se detalla la lista de Folios Reales con su respectivo Número de Matrícula:

Código Catastral/Rol/Identificación Predial	Matrícula Inmobiliaria
9994-289	121830
9995-290	121515

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Guayaquil, miércoles, 13 de octubre de 2010

Impreso a las 16:33:31

Trabajados por:
Digitalizador : SN
Calificador de Título : NSAQUICELA
Calificador Legal : JHARO
Asesor : GZAPATA
Generador de Razón : MQUINTEROS

Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil

MQUINTEROS

Repertorio: 2,010 26,814
Ab.Alexandra German Gaibor
Registrador de la Propiedad Delegado

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

a) Obtener un certificado en un plazo máximo de **24 horas;** y

b) Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 55.278
FECHA DE REPERTORIO: 05/nov/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:08

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha veintidós de Noviembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.10.0005491,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, el **17 de agosto del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A.",** de fojas **124.696 a 124.731,** Registro Mercantil número **22.287.**

ORDEN: 55278

$

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

YO, Dra. JENNY OYAGUE BELTRAN. - Notaria Sexta del Canton Guayaquil en ejercicio a la atribución que me confiere el Numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo . 2386 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R.O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FE : Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se me ha exhibido en 20 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efectoe se lleva en la notaria a mi cargo.

Guayaquil, 7 de Diciembre del 2010

Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaria Sexta

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0000064

Guayaquil, - 4 ENE 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLAS CACAO "LANCACAO S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL